



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1386-2018-ANA/TNRCH

Lima, 16 AGO. 2018

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 1105-2017
 CUT : 145765-2017
 SOLICITANTE : Manuela Arisaca De Condori
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
 UBICACIÓN : Distrito : Samegua
 POLÍTICA : Provincia : Mariscal Nieto
 Departamento : Moquegua



SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1069-2017-ANA/AAA I C-O, por haber sido emitida conforme a Ley.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la señora Manuela Arisaca De Condori contra la Resolución Directoral N° 1069-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 06.04.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña que declaró infundado el recurso de reconsideración formulado contra la Resolución Directoral N° 1666-2016-ANA/AAA I C-O, que declaró improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua para el predio denominado "Santa Cruz", ubicado en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La señora Manuela Arisaca De Condori solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1069-2017-ANA-AAA JZ-V.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

La solicitante sustenta su pedido de nulidad indicando que ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2005 para acceder a la regularización de licencia de uso de agua. La Administración Local de Agua Moquegua realizó la verificación de campo mediante la cual constató la existencia y características de la fuente de agua y la infraestructura de riego. Asimismo, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña habría dado la conformidad a su pretensión. Por lo tanto, se han vulnerado los principios de legalidad, debido procedimiento, imparcialidad, informalismo, presunción de veracidad, buena fe procedimental, celeridad, eficacia, predictibilidad o de confianza legítima, de privilegio de controles posteriores y del ejercicio legítimo del poder al no otorgarle la regularización solicitada.

4. ANTECEDENTES

4.1 La señora Manuela Arisaca De Condori, con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 30.10.2015, solicitó a la Administración Local de Agua Moquegua acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua superficial con fines productivos, para ser usado en el predio denominado "Santa Cruz, ubicado en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



A su escrito adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

- a) El Formato Anexo N° 02: Declaración Jurada.
- b) El Formato Anexo N° 03: Resumen de anexos que acreditan la titularidad o posesión del predio, entre los que adjuntó los siguientes:
- Declaraciones Juradas de Impuesto Predial de los años 2004 y 2009 al 2015.
 - Constancia de Conducción N° 936, emitida por la Agencia Agraria Mariscal Nieto del año 2015.
 - Informe N° 048-2013-ERCM-TCB/DSFLPA emitido por la Dirección Regional Agraria Moquegua en el año 2013.
 - Copia de documento denominado "Ampliación e Instalación del Servicio Eléctrico de las Asociaciones Biohuerto Jorge Fernández Dávila, Nueva Samegua y Barrancales, distrito de Samegua, Mariscal Nieto, Moquegua.
- c) Formato Anexo N° 04: Resumen de anexos que acreditan el uso público, pacífico y continuo del agua, entre los que se adjuntó los siguientes documentos:
- Oficio N° 004-2014-P-FRAFAM emitido por el Frente Regional de las Ampliaciones de la Frontera Agrícola Moquegua de fecha 12.11.2014.
 - Oficio N° 002-2014-P-FRAFAM emitido por el Frente Regional de las Ampliaciones de la Frontera Agrícola Moquegua de fecha 16.09.2014.
 - Constancia de Uso de Agua y Servidumbre emitida por la Comisión de Usuarios Tumilaca de fecha 14.09.2012.
 - Certificación de Captación y Uso de Servidumbre emitida por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua de fecha 07.09.2012.
 - Actas de Constatación de Posesión emitidas por el Juez de Paz de Samegua, de fechas 25.09.2004.
- d) Formato N° 6: Memoria descriptiva para la regularización de la licencia de uso de agua subterránea.



4.2 En fecha 03.03.2016, la Administración Local de Agua Moquegua realizó la verificación técnica de campo en el sector Alto Yunguyo, en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, en la que constató lo siguiente:

- a) El agua de captada por bombeo hacia una línea de conducción una tubería de 3" hacia el reservorio Biohuerto y distribuida por una línea de distribución.
- b) El caudal es de 10 l/s y el ciclo de riego cada 3 horas/semana.
- c) El predio denominado "Santa Cruz" tiene aproximadamente 0.2800 ha y cuenta con cultivos frutales de palto, naranja, mandarina, limón, tuna y otros.
- d) El representante del proyecto especial de Pasto Grande manifestó que el sistema de riego no forma parte de dicho proyecto.

Se adjuntaron fotografías de los hechos constatados en la diligencia.

4.3 Mediante el Informe Técnico N° 031-2016-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ RJTC de fecha 28.03.2016, la Administración Local de Agua Moquegua concluyó que la solicitante ha presentado los documentos necesarios para acreditar los requisitos para acceder a la regularización solicitada, por lo que, al no contar con un estudio hidrológico actualizado la parte de la cuenca donde se encuentra el punto de extracción, corresponde otorgar una Constancia Temporal que faculte el uso provisional del agua.

4.4 En fecha 11.05.2016, el Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña emitió el Informe Técnico N° 1108-2016-ANA-AAA.CO-EE1 mediante el cual suscribió e hizo suyo el Informe Técnico N° 031-2016-ANA-AAA.CO-ALA.MOQ RJTC de fecha 28.03.2016 por encontrarlo conforme.



- 4.5 A través del Informe Legal N° 458-2016-ANA-AAA I C-O/UAJ de fecha 11.03.2016, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña indicó que la señora Manuela Arisaca De Condori no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos para acceder a la regularización solicitada. Por lo tanto, su pedido debe ser declarado improcedente.
- 4.6 Mediante la Resolución Directoral N° 1666-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 08.09.2016, notificada el 29.11.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua, indicando que la señora Manuela Arisaca De Condori no ha cumplido con los requisitos para acreditar el uso público, pacífico y continuo del agua.
- 4.7 En fecha 19.12.2016, la señora Manuela Arisaca De Condori interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1666-2016-ANA/AAA I C-O, indicando que con los documentos presentados, tales como la Certificación N° 40-2012-JUDR.MOQ suscrita por el presidente de la Comisión de Regantes Tumilaca, acreditó el uso público, pacífico y continuo del agua.
- 4.8 Mediante la Resolución Directoral N° 1069-2017-ANA/AAA I-C-O de fecha 06.04.2017 y notificada el 18.04.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 1666-2016-ANA/AAA I C-O, indicando que los documentos presentados no causan convicción acerca del uso público, pacífico y continuo del agua.
- 4.9 Mediante el escrito presentado el 13.09.2017, la señora Manuela Arisaca De Condori solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 1069-2017-ANA/AAA I C-O en los términos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la solicitud de nulidad presentada por la señora Manuela Arisaca De Condori.

- 6.1 El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

“Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.”.*



Asimismo, el numeral 211.1 del artículo 211° de la referida norma indica lo siguiente:

“Artículo 211.- Nulidad de oficio

211.1 *En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.”*


- 6.2 En el caso en concreto, se advierte que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por la señora Manuela Arisaca De Condori formulado contra la Resolución Directoral N° 1666-2016-ANA/AAA I C-O, que declaró improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua superficial solicitada, ya que no se acreditó el uso público, pacífico y continuo del agua.
- 6.3 La finalidad del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, fue formalizar o regularizar los usos de agua, a quienes utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectiva licencia de uso de agua. Así podían acceder a la regularización de la licencia de uso de agua quienes **venían haciendo uso del agua** de manera pública, pacífica y continua al 31.12.2014.
- 6.4 De la revisión del expediente, se advierte que los documentos presentados por la impugnante no demuestran que se haya estado usando el agua en la fecha indicada por las citadas normas. Por lo tanto, con la emisión de la Resolución Directoral N° 1069-2017-ANA/AAA I-C-O, no se ha incurrido en alguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni se ha afectado el interés público o los derechos fundamentales de la administrada, por lo que se concluye que no hay mérito para declarar la nulidad de oficio del referido acto administrativo.


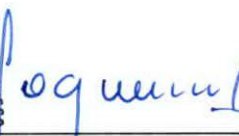
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1389-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 16.08.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1069-2017- ANA/AAA I-C-O solicitada por la señora Manuela Arisaca De Condori.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



JOSÉ EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL